

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL Y MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las 8 de la noche pasada, me dice lo siguiente:

«El ejército nacional triunfante en Cartagena. La Numancia, que gracias á su poderoscaudar, logró sustraerse á la persecucion de nuestra Escuadra, ha fondeado en Mazalquivir, donde, las autoridades francesas, se han incautado del buque, quedando detenidas las personas que formaron la junta y todas las demás, en número de 2.500. Lo que participo á V. S. para su satisfaccion y la de todos los habitantes de esa provincia.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 14 Enero 1874.—
Ambrosio Fernandez.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.

En diversas ocasiones se ha encargado por este Gobierno á los Señores Alcaldes cuiden de comunicarle cuantas noticias tengan de movimientos carlistas en sus respectivos términos; y hoy, en vista de que algunos no cumplen cual es debido con aquel encargo, se lo recuerdo, en la inteligencia de que, el que no llene este deber, será castigado con todo el rigor

de la ley y de las facultades extraordinarias de que me hallo investido.

Santander 14 de Enero de 1874.—
Ambrosio Fernandez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circulares.

Al dirigirme á V. S. en estos supremos momentos para la patria y la República, no es otro mi ánimo que hacerle entender lo que significa este Gobierno, lo que se propone y lo que con la ayuda de todos los partidos liberales y secundando además por el fuerte brazo del ejército nacional espera conseguir en la obra de regeneracion á que le ha llamado la suprema necesidad del orden, primera condicion de todo pueblo bien regido y que quiera ser digno de la libertad.

El acto de energía, de patriotismo y de desinterés llevado á cabo en la mañana del 3 de Enero por el ilustre General Pavía al frente del valeroso y siempre liberal ejército ha sido digno principio de la difícil y altísima mision de este Gobierno. La Asamblea, al condenar la política sensata del Sr. Castelar, habia decretado la disolucion del pais y se proponia consumir sus propósitos: desde este momento la unidad nacional estaba rota; la disciplina del ejército amenazada de nuevo, cuando dos insurrecciones criminales se obstinaban en traer sobre la Nacion la noche del absolutismo y el caos de la demagogia; todos los altos intereses de la sociedad iban á ser desatendidos; todas las condiciones de existencias de un pueblo civilizado y libre iban á ser desconocidas; España se quedaba sola en Europa, sin provincias en Ultramar, víctima del desprecio universal y entregada á las turbulencias sin cuento y sin medida, propias de una sociedad salvaje: ni el orden, ni la Autoridad, ni el Ejército, ni la Hacienda, ninguna de las bases fundamentales de todo Gobierno bien consti-

tuido eran posibles con la anarquía que reinaba en todas las esferas; el pais entero gemia agobiado bajo la insoportable tiranía de la licencia, y sólo esperaba su salvacion del comun concierto de todos los partidos liberales bajo la bandera de la República española y verdaderamente conservadora.

La constitucion de este Gobierno de que formo parte ha señalado la llegada de tan grato momento y la realizacion de tan halagüeña esperanza. La Nacion entera ha saludado con alegres presentimientos al nuevo Gobierno que viene á unir la patria, á restablecer el orden, á salvar la integridad del territorio, á levantar el crédito, á moralizar la Administracion, á proteger y amparar todos los derechos, á inspirar confianza á todas las clases y partidos, y muy especialmente á defender la existencia del ejército español, salvador de la patria en Madrid, escudo de la libertad en las provincias, y en todas partes custodio de la dignidad y la honra nacional.

Este Gobierno, tomando vida de la suerte que lo ha hecho, está seguro de no haber atropellado ninguna legalidad al hacerse intérprete del sentimiento público. La descomposicion de la patria decretada por una Asamblea federal no puede ser nunca obra de la legalidad, que en tales casos se encuentra al lado del primero que se atreva á impedirlo y del que mejor consiga representar la voluntad de la Nacion, aun cuando no la consulte previamente.

El primero y principal propósito de este Gobierno es el restablecimiento del orden público en el plazo más breve, con la voluntad más firme y por los medios más enérgicos de que disponga.

Mientras el cuerpo social sea presa de esta fiebre que lo devora y lo arruina con el doble azote de las dos insurrecciones cantonal y carlista, no es posible que el Gobierno piense en otra cosa sino en el inmediato logro de la paz pública, sin la cual no es posible la

práctica de la libertad ni el goce de sus beneficios.

Hasta tanto que no se consolide el orden y mientras no recobre España su salud, que es la paz, no podrá nunca ejercer los derechos de un pueblo libre sin peligro de comprometerlos y desacreditarlos en las torpes orgías de una vida brutal y licenciosa.

A restablecer el orden en primer lugar y á demostrar en último término que el orden es compatible con la República y con la libertad, es á lo que este Gobierno viene decidido desde el primer instante de su formacion. Solamente así cree hacerse intérprete de la voluntad de esta Nacion, por cuya integridad, sosiego y honra está dispuesto á velar sin debilidad y sin descanso.

Mi presencia en este departamento y los antecedentes de toda mi vida política son prenda segura de que nadie atentaré contra la República, y deben servir á V. S. de garantía y de defensa en el cumplimiento de los deberes de su cargo. Inspírese V. S. en estos sentimientos, que son los del Gobierno, y ponga todo su cuidado, su celo y su patriotismo al servicio de estos fines por todos los medios que le señalen su amor á la patria y las órdenes que por mi conducto recibirá de este Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 6 de Enero de 1874.—García Ruiz.

Sr. Gobernador de la provincia de...
(G. del 7 de Enero.)

La gravedad de las circunstancias porque la Nacion atraviesa obligan al Ministro que suscribe á tomar una determinacion que, si lamenta como republicano, cree de imprescindible urgencia y necesidad, como amante de los caros intereses encargados á la custodia del Gobierno de la República. Ante la salvacion del orden

2
perturbado y de la sociedad amenazada, no vacila en acudir á los medios extraordinarios que la salud de la Pátria hacen urgentes é imprescindibles para impedir la propagacion de la funesta guerra civil carlista y cantonal que asola algunas provincias y para cortar de raíz un elemento perturbador que mantiene en continua alarma las más populosas ciudades. La prensa carlista y cantonal, aquella enemiga declarada de las instituciones liberales del país, y esta amiga fingida y faláz de las instituciones republicanas, son objeto primordial de la atención del Ministro de la Gobernación de la República que, si hoy acude á un pasajero eclipse de libertad, es para asegurarla en el menor término posible un esplendente y amplio porvenir; y si deja á un lado momentáneamente también los dogmas de la democracia, es para que mañana, salvada esta dolorosa crisis, puedan regir por completo y sin la menor cortapisa. En su firmísimo propósito de consolidar las instituciones liberales no ha dudado en recurrir á este extremo que aplaudirán de seguro el país entero, todos los amantes de la integridad nacional y cuantos se interesan por la conservación de la sociedad y de las civilizadoras y liberales instituciones sobre que esta se asienta.

Atendiendo á estas consideraciones, se servirá V. S. bajo su más estricta responsabilidad suspender la publicación de los periódicos carlistas y cantonales en el territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1874.—García Ruiz.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....
(G. del 5 de Enero.)

DECRETOS.

En el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Ayuntamiento de Ampuero contra un acuerdo de la Diputación provincial, por el cual se dispone que la citada Municipalidad sufrague los gastos que ocasionen la conservación y pintura del puente de Udalla; la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido sobre el mismo el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Abril de 1868, expedida de conformidad con el dictámen emitido por la Sección, se dispuso que el gasto que ocasionase la pintura del puente de Udalla tuviese el carácter de provincial.

Cumpliendo dicha Real orden, la Diputación de Santander incluyó en su presupuesto la cantidad necesaria para cubrir dicha atención hasta que en 15 de Noviembre de 1871 acordó en vista de una solicitud del Ayuntamiento de Ampuero, atender por aquella vez á la re-

paracion del puente referido; pero prescindiendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo será de su cuenta incluir en su presupuesto la suma correspondiente para llenar esa necesidad.

Contra este acuerdo ha interpuesto recurso de alzada la Corporación municipal de Ampuero para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., habiendo sido remitido el expediente á informe de la Sección.

La Diputación alega como fundamento de su acuerdo la facultad omnimoda que en su sentir tiene para declarar, construir y conservar con el carácter de provinciales las carreteras y servicios públicos que estime convenientes, estando en apoyo de sus afirmaciones el decreto de 14 de Diciembre de 1868 y la orden de 12 de Julio de 1869.

En cuanto á la primera de esas dos disposiciones no es aplicable al presente caso, puesto que se limita á asimilar las provincias y Municipios á los particulares en la construcción de sus obras y no cede á las Diputaciones las facultades que cree tener la de Santander para prescindir por completo de las disposiciones anteriores que se hubieran dictado respecto de tal ó cual obra.

La orden de 12 de Julio de 1869 demuestra que el acuerdo objeto de este dictámen está tomado en contra de lo que aquella dispone, porque si bien establece que las Diputaciones están facultadas para alterar los planos de carreteras provinciales, ateniéndose á las prescripciones de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que entonces regia, prohíbe terminantemente que dichas Corporaciones impongan á los Municipios la construcción ni conservación de ninguna carretera.

Cuando la citada orden de 12 de Julio de 1869 se dictó no regia aun la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, según la cual en su art. 46 corresponde á las Diputaciones el establecimiento y conservación de servicios que tengan por objeto la comodidad de las provincias y el fomento de sus intereses materiales y morales, tales como caminos, canales de navegación y riego y toda clase de obras públicas de interés provincial, establecimientos de Beneficencia ó de instrucción, concursos, exposiciones y otras instituciones de fomento y demás objetos análogos.

En la Real orden de 21 de Abril de 1868 se expusieron las razones que existían para que la conservación del puente de Udalla fuera de cuenta de la provincia.

La Sección no necesita consignarlas nuevamente, debiendo limitarse á darlas por reproducidas.

Esas razones no se desvirtúan en manera ninguna por la Diputación; antes al contrario, conviniendo implícitamente en su fundamento alega sólo las facultades de que se cree revestida por la actual legislación. Pero en vez de ser exacta esa afirmación, el referido art. 46 de la ley provincial demuestra que la Diputación de Santander está en la obligación de conservar el puente de Udalla, supuesto que interesa á varios pueblos de cierta parte de la provincia, no siendo admisible lo que dice la Diputación, esto es, que la conservación del puente debe ha-

cerse por los pueblos interesados, por- que de admitirse esa teoría ninguna obra debería ser sostenida por la provincia y si únicamente por los pueblos.

La Diputación provincial de Santander debe por consiguiente cumplir la Real orden de 21 de Abril de 1868, con arreglo á la cual incluyó en su presupuesto la cantidad necesaria para atender a la conservación del puente de Udalla, no siendo admisibles las razones que aduce en apoyo de su acuerdo.

La Sección, por lo expuesto, opina:

Que debe prevenirse á la Diputación provincial de Santander, que continúe dando cumplimiento á la Real orden de 21 de Abril de 1868.

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo. Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(G. del 8 de Enero.)

El Gobierno de la República ha anunciado ya que su principal propósito es asegurar el orden y mantener en pie los fundamentos de la sociedad española, minada hasta hoy por predicaciones disolventes y locas teorías. Resuelto á no ceder en el camino emprendido por ningún género de consideraciones ni ante dificultades de ninguna especie, se cree en el deber de estirpar de raíz todo germen de trastornos, persiguiendo hasta en sus más disimulados y recónditos abrigos á los perturbadores de la tranquilidad pública y á toda sociedad que, como la llamada Internacional, atente contra la propiedad, contra la familia y demás bases sociales. En su consecuencia el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas desde la publicación de este decreto todas las reuniones y sociedades políticas en las que de palabra ú obra se conspire contra la seguridad pública, contra los altos y sagrados intereses de la patria, la integridad del territorio español y contra el poder constituido.

Art. 2.º Todas las autoridades quedan encargadas bajo su más estrecha responsabilidad y dentro de sus atribuciones respectivas del cumplimiento rápido y fiel de este decreto.

Madrid 10 de enero de 1874.—El Presidente del Poder ejecutivo de la república, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.
(G del 11 de Enero.)

Providencias judiciales.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito á D. Sergio Men-

de z, elector que fué de este distrito, para que en el término de 29 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado á rectificarse en el escrito de denuncia sobre ilegalidades y abusos cometidos en en las elecciones para Diputados provinciales celebradas en Setiembre de 1872, que en union de otros electores suscribieron y elevaron á la Comisión de la Excelentísima Diputación provincial con fecha 15 de dicho mes y año y en virtud del cual me hallo instruyendo causa criminal de oficio, previniéndole que de no verificarlo, incurrirá en la multa y demás penas establecidas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Torrelavega á siete de Enero de 1874.—Vicente Ibañez.—Por mandato de su señoría, Angel Fernandez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Santander.

A las 12 de la mañana del domingo próximo 18 del corriente, se rematarán ante esta Alcaldía, las obras necesarias para el terraplen que ha de efectuarse en el sitio del puente del Sardinero. El presupuesto y pliego de condiciones, base de la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la misma, todos los días laborables hasta el en que tenga lugar el remate de 9 de la mañana á una de la tarde, debiendo, al hacer las proposiciones, sujetarse al siguiente modelo:

Santander 9 de Enero de 1874.—El Alcalde accidental, Ernesto R. de Huidobro.

Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de... enterado del pliego de condiciones para la ejecución del terraplen por cuenta del Ayuntamiento popular en el sitio del puente del Sardinero, se comprometo á llevarlas á cabo con estricta sujeción á aquellas bajo el tipo de.... (aquí la cantidad en letra) por metro cúbico.

(Fecha y firma del proponente.)

Vacante.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento, dotada con mil pesetas anuales; siendo de obligación del que la obtenga todos los trabajos ordinarios de la misma, y el confeccionar cuantos repartimientos sean necesarios, sin género alguno de retribucion.

Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en término de 30 días, trascurridos los cuales se proveerá en la persona que se crea mas idónea con arreglo á la ley.

Arredondo 7 de enero de 1874.—Gabriel J. Alonso.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Sogueros.	Otra.	Capellania de Obeso.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	Robledo.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Juguca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prado de Burió.	Idem	idem	id	id.	id.
	Anvió.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	El Río.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Componteo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Eranchó.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Zolaya.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Callejo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Casa y prado.	Diego de la Bárcena.	id	id.	id.
	Herías.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Haza.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Tierra.	Juan Martínez Rubin.	id	id.	id.
	Oontañeses.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rodondo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Segueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

A los suscritores

que no hayan renovado la suscripción a este periódico se les advierte lo verifiquen, pues de no hacerlo así en el plazo mas breve, cesará el envío de este.

Venta de los Baños DE SOLARES.

A voluntad de sus dueños y en subasta pública estra judicial, se vende un finca radicante en dicho pueblo, á 5 kilómetros de Santander, y 8 de la Estacion de Bóo, compuesta de una casa de Baños, abundantes manantiales de aguas, dos casas accesorias; prado, Alameda, huerta, cuya superficie es de 75 áreas.

El remate se verificará el día 15 de Enero próximo á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Ignacio Perez, Notario de Santander. No se admitirá postura menos de 75.000 pesetas. Sin embargo en el acto de verificar la subasta se oirán proposiciones aunque no lleguen al tipo fijado de 75.000 pesetas, que se aceptarán ó desecharán á voluntad de los propietarios de la finca. 15--15

Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Repartimientos sobre el mismo impuesto.

Matrículas.—Listas cobradoras para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal.

Relaciones

de Puertas, Ventanas y Balcones y MATRÍCULAS DEL IMPUESTO DE CARRUAJES, Estados de denuncias forestales las hay de venta en esta imprenta.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 3 de Febrero el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34 1

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto del al del corriente, el nuevo, y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^o clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 19

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.
Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado.
Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

para juicios verbales.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnifico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana } Primera emara rvn.. 3,000
 } Tercera idem.. . . . 800

De Santander á Nueva Orleans. } Primera emara.. . . . 3,200
 } Tercera idem.. . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 6 al 7 de Febrero de 1874, el grande y magnifico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.^a clase. 3.^a clase

De Santander á } Montevideo } Rvn. 3.430 1.000
 } Buenos Aires }

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.^a magnificos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.^o (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía 5